

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y DE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0038 del 24 de septiembre del 2012, se otorgó por el término de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.082.437, en un caudal total de 2.574 L/s, distribuido de la siguiente manera según los usos: Domestico 0.016 L/sg Pecuario 0.046 L/seg Otro (lavado de cítricos) 0.012 L7s y cría de peces ornamentales 2.5 L7Seg; tomados de la fuente “Aguas frías” coordenadas X: 869554 Y: 1211542, en beneficio de su predio la Guaca ubicado en la vereda Vainillal del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Radicado N° CE-03090-2024 del 22 de febrero del 2024, el señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, solicita ante la Corporación el archivo del expediente ambiental de la Concesión de Aguas, toda vez que no se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, anexo a la solicitud presenta registro fotográfico donde se evidencia en estado actual del predio, donde se identifica que a la fecha no existe actividad productiva en el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que el expediente ambiental de Concesión de aguas perdió su vigencia, acogiendo la solicitud presentada por parte del titular del permiso señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente ambiental y se adoptarán otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Porce Nus de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “Cornare”

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900214892**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, que en caso de hacer uso del recurso hídrico, deberá solicitar ante la Corporación el Registro de usuarios del Recurso Hídrico-RURH o la Concesión de aguas superficiales, de acuerdo a las actividades desarrolladas en el predio.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.082.437

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900214892
Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 27/02/2024